

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 9409, AUTORIZACIÓN AL
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS
DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 CON EL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) POR EL OTORGAMIENTO
DE TIERRAS, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10551

EXPEDIENTE N.º 23.658

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10551

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 9409, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) POR EL OTORGAMIENTO DE TIERRAS, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley 9409, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que Condone las Deudas Adquiridas antes del 31 de diciembre de 2005 con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) por el Otorgamiento de Tierras, de 18 de noviembre de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Se autoriza a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) hasta el 31 de marzo de 2026, para que condone, parcial o totalmente, las deudas pendientes de pago por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, derivadas de la asignación de tierras, a título oneroso de predios otorgados antes del 31 de diciembre de 2005 a favor del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) o el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA). Esta condonación es aplicable incluso si los títulos de propiedad e inscripción se hubieran registrado con posterioridad a esa fecha.

Además, se autoriza al Inder para que condone, totalmente de oficio, las deudas por concepto de financiamiento para desarrollo inicial, otorgados en la década de 1970, 1980, 1990 y 2005, tanto a personas físicas o jurídicas.

Artículo 2- El Instituto de Desarrollo Rural (Inder), a través de sus oficinas de Desarrollo Territorial, procederá, de oficio, a la condonación total de las deudas, de aquellas obligaciones de personas físicas o jurídicas deudoras que son beneficiarias por concepto de tierras, cuyo monto total adeudado a la fecha de entrada de vigencia de esta ley sea inferior o igual a los seis millones de colones (₡ 6 000 000).

(...)

ARTÍCULO 2- Deróguese la Ley 9669, Reforma del Artículo 1 de la Ley N.º 9409, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que Condone las Deudas Adquiridas antes del 31 de diciembre de 2005 con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) por el Otorgamiento de Tierras, de 27 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3- Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días hábiles.

TRANSITORIO ÚNICO- En el tanto se reglamenta esta ley, se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que siga aplicando las disposiciones establecidas en el reglamento vigente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—Aprobado a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Carvajal Porras.—Exonerado.—1 vez.—(L10551 - IN2024912292).